

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso declarativo de incumplimiento contractual No. 110013103021-
2019-00664-00

Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes intervinientes, la suspensión de términos dentro del periodo comprendido entre el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la Pandemia Covid 19.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral 2º que *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Por auto calendado seis (6) de noviembre de 2019 se admitió la demanda, se ordenó la inscripción de la misma, pero nunca se prestó la caución que se fijara en el mismo auto admisorio.

Igualmente, la parte actora no inicio el trámite correspondiente a la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y 292 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la parte ejecutante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º Decretase la terminación del proceso DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE JOSE DANIEL DUEÑAS VARGAS y en contra de TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA (en reorganización).

2º A costa de la parte ejecutante, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

3º Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC-2019-0664